

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 19 de octubre de 2020, (ítem 04 Exp. Dig), y aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS, a la demandada COLPENSIONES, de fecha la misma data, (ítem 05 Exp. Dig), asimismo, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES dio contestación a la demanda el 04 de noviembre de 2020, junto con el expediente administrativo (ítems 06 y 07 Exp. Dig.); el 26 de enero de 2021, se recibió escrito de contestación por parte de la demandada PROTECCION S.A. y el 24 de febrero de 2021, se aportó contestación por parte de COLFONDOS (ítems 08 y 09, del expediente); finalmente la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 20 de agosto de los corrientes, insta se dé impulso al presente proceso, asimismo, se informa que la parte demandante, no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00662-00**.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder

otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la Doctora AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA con C. C. No. 51.713.048 y T. P. No. 67.612, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y TP 313.452, en su condición de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con C.C. No.. 1.026.276.600 y TP 319.323 en su condición de apoderado judicial de la COLFONDOS S,A PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, el auto admisorio fue notificado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el día 04 de noviembre de 2020, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Por otro lado, se advierte que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aportaron escritos de

contestaciones, sin que se haya aportado la notificación surtida a esas entidades, razón por la cual el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las citadas demandadas.

Así las cosas, el despacho entrará al estudio de las contestaciones, aportadas por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, evidenciándose que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las citadas demandadas.

Conforme a lo anterior, se citará a las partes, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (ítem 04 Exp. Dig), sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto el despacho dispone,

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**CUARTO: SEÑALESE** la hora de las **11:00 de la mañana** del día **02 noviembre del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**QUINTO: INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la

normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

**SEXTO: CONTINUAR** con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**SEPTIMO: TENER** por no reformada la demanda.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5b2139cd254353f61edf12cde9c93557ce2b5a50d317a256bfaab4c9fc4baa1**

Documento generado en 12/10/2021 05:52:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS, de fecha 19 de agosto de 2020 (ítem 04 exp. Dig.); por otra parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES dio contestación a la demanda, el 04 de septiembre de 2020 (ítem 05 Exp. Dig.); la apoderada de la demandante aporta el trámite de notificación a las demandadas, así como, mediante escritos de fechas 15 de septiembre de 2021. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00602-00.**

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora SHASHA RENATA SALEH MORA con C. C. No 53.106.477 y T. P. No. 192.270, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se advierte que el auto admisorio fue notificado el 19 de agosto de 2020, según aviso judicial que en el ítem 04 exp. Dig. y dentro del término legal dio contestación (ítem 05 Exp. Dig), y al hacer el respectivo estudio se observa que no puede ser admitida, toda vez que una vez revisados los archivos allegados con la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se observa que no se puede acceder al expediente administrativo a que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales, razón por la cual, la parte demandada deberá aportar en formato PDF, el expediente administrativo de la demandante, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tenerlo como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada PORVENIR S.A., fue notificada en data del 19 de agosto de 2019, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T, en concordancia con el Decreto 806 de junio de 2020, tal como se advierte en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería @entrega, (ítem 06 exp Dig.), sin que dentro del término legal haya presentado escrito de contestación a la demanda, por lo que el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad Litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por otra parte, se observa, que no obra notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se dispondrá que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de fecha 14 de julio de 2020, esto es, notificando a la mentada entidad.

Finalmente, respecto a la renuncia al poder de sustitución de la Dra. Doris Angélica Castellanos, el despacho no entrará a su estudio como quiera que no le fue reconocida personería en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

- 1. INADMITIR** la contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, así mismo se le informa a la parte demandada que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 C.P.T. de la S.S.

**2. NOMBRAR** como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada PORVENIR S.A., al Doctor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 19.066.200 y tarjeta profesional número 51.519, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes la comunicación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**3.** Por secretaría librese oficio comunicando la asignación de Curador Ad Litem al correo electrónico [ramirezlaguadoconsultores@gmail.com](mailto:ramirezlaguadoconsultores@gmail.com) WhatsApp: No. 3002104904,, corriendo traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advertirle que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de la demandada **PORVENIR S.A.**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite

del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

5. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de fecha 14 de julio de 2020, esto es, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e7cc543b9f3fa655cdde25dac65231d96a92d458e8f0949c5ba3f214  
a89ef02**

Documento generado en 12/10/2021 05:52:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Juzgado i) se surtió la notificación, conforme a lo dispone el Decreto 806 de 2020 con fecha 11 de febrero de 2021 (ítem 02 Exp. Dig); **ii) el** 17 de febrero de 2021, la Dra. DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO, como apoderada de la parte demandada solicita que se notifique personalmente de la presente demandada, como quiera que la parte actora no adjunto la demanda, aporta para tal efecto poder conferido por la demandada, (ítem 03 Exp. Dig); **iii)** el apoderado de la parte actora solicita se le dé impulso al presente proceso de fechas 31 de mayo y el 06 de octubre de 2021 (ítem 04 y 08 Exp. Dig); **iv)** la Dra. CARVAJAL DE CARRERA, aporta nuevo escrito indicando que realizó notificación personal el día 17 de febrero de 2021 y a la fecha no he recibido dicho documento para trámite de contestación. (ítem 07 Exp. Dig). Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**596**-00.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.589.140 y TP 84.762, como apoderada de la demandada INVERSIONES MI BOYACENSE SAS, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 7654 del 27 de abril de 2017.

Por otro parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, con fecha 11 de febrero de 2021, notificó a la demandada en los términos del art. 291 del CGP., en concordancia a lo dispone el Decreto 806 de junio 2020, sin que adjuntara el escrito de demanda, asimismo, se advierte que a través del correo institucional de este Despacho, se recibió solicitud por parte de la Doctora DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO, en la solicita se le envié el escrito de demanda como quiera que no fue adjuntado en la notificación realizada por el actor, por lo que se tiene que si bien la demandada confirió poder a la profesional del derecho, no se le remitió la demanda, a fin de que pudiera dar contestación a la misma, razón por la cual, el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS, concediéndole** el termino de diez (10) días hábiles, para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez, el apoderado de la parte demandante, allegue copia del escrito de demanda a los correos electrónicos de la parte accionada [contable@migranparrillaboyacense.com.co](mailto:contable@migranparrillaboyacense.com.co) y [dcarrero03@gmail.com](mailto:dcarrero03@gmail.com)

Por lo expuesto el despacho dispone,

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS.**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de **diez (10) días hábiles** a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS**, para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual la apoderada de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito de demanda a los correos electrónico de la demandada [contable@migranparrillaboyacense.com.co](mailto:contable@migranparrillaboyacense.com.co) y [dcarrero03@gmail.com](mailto:dcarrero03@gmail.com)

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho remítase el expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante, [abogado.camilogarcia@gmail.com](mailto:abogado.camilogarcia@gmail.com), a fin de que surta la notificación acá ordenada

**CUARTO: CONTINUAR** con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb5330024e05d6802603a1d9eaff69b23b7e34bbc1161aae0e27373  
40364338**

Documento generado en 12/10/2021 05:47:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS , del 21 de febrero de 2020 (fol- 314), notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 28 de febrero de 2020, (fol. 315), la apoderada de la parte demandante el 03 de marzo de 2020, aporta el trámite de notificación que trata el art. 291 del CGP, (fol. 316 a 322); de fecha 12 de marzo de 2020, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES dio contestación a la demanda con escrito de folio 327 a 343, junto con los anexos a folios 344 a 347; de otra parte, por medio del correo electrónico la Dra. Leidy Alejandra Cortes Garzon, en su condición de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., allego escrito de contestación, asimismo, las Dras. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA y JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, quienes actúan como apoderadas especiales de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, mediante peticiones aportadas al correo institucional del Juzgado el 04 y 11 de diciembre 2020 y 21 de abril 2021, solicitan se proceda a su notificación conforme a lo indicado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, aporta para tal efecto poder conferido por su representada (ítem 05,06 y 07 del Exp. Dig.); ahora bien, la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de data 03 de septiembre de los corrientes, solicita se emplace a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, teniendo en cuenta que el 08 de febrero de 2021 recibió correo electrónico conforme el Decreto 806 de 2020.; finalmente, se allegó poder de sustitución por COLPENSIONES. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00442-00**.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la Doctora **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** con C. C. No 1.052.312.627 y T. P. No. 234.818, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Se reconoce personería a la Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, en su condición de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Reconocer personería Adjetiva a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** y **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, quien actúa como apoderada como apoderada especial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio fue notificado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el día 21 de febrero de 2020, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Por otro parte, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se emplace a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, teniendo en cuenta que el 08 de febrero de 2021 la entidad demandada, recibió correo electrónico conforme el Decreto 806 de 2020, el despacho no accederá a su solicitud como quiera que la procuradora judicial, no aportó soporte donde se evidencie que efectivamente la demandada recibió referida la notificación, aunado a que una vez revisado el soporte del envío de notificación, se observa que fue remitida al correo [notificacionesjudiciales@porvenir.co.com](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.co.com), email que no corresponde al de notificaciones, pues según certificado de existencia y representación legal, se encuentra que las notificaciones judiciales deberán ser enviadas al correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

En consecuencia, sería del caso requerir a la parte actora a fin de que nuevamente materialice la notificación que trata el art. 292 C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin embargo, se advierte que mediante correos electrónicos remitidos al correo institucional de este Despacho, las Doctoras **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** y **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, quienes actúan como apoderadas especiales de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, solicitan se proceda a su notificación conforme a lo indicado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tiene que las profesionales del derecho, conocen de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual, el

Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, concediéndole el termino de diez (10) días hábiles, para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez, la apoderada de la parte demandante, allegue copia del escrito de demanda al correo electrónico de la accionada [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Así mismo, se advierte que la apoderada de la parte demandante no aportó el trámite de la constancia de la notificación, conforme al Decreto 806 de 2020, respecto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, no obstante, la citada entidad, dio contestación a la demanda, razón por la cual el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Así las cosas, el despacho entrará al estudio de la contestación, aportada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, evidenciándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda, por parte de **PROTECCION S.A.**

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación de folio 315, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto el despacho dispone,

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

**CUARTO: CONCEDER** el termino de **diez (10) días hábiles** a la demandada sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual la apoderada de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito de demanda al correo electrónico de la demandada [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**QUINTO: CONTINUAR** con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f58da770ca2772bc5b5fd5892a19b303598ea9a62b5a6d44daffc97e3  
d970d2d**

Documento generado en 12/10/2021 05:51:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informándole que con obra notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 12 de marzo de 2020, (fol-127 ítem 01), el 12 de marzo de 2020 se notificó a la demandada en los términos del art. 41 del CPTSS (fol.- 129 ítem 01), asimismo, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP, el 21 de julio de 2020, , allego escrito de contestación a la demanda dentro del término legal (ítems 02 y 03 Exp. Dig.); el 21 de junio de 2021 el apoderado de la demandante allego impulso procesal (ítem 04 Exp. Dig.) y el 08 de septiembre de la presente anualidad, aporta notificación con Decreto 806 de junio de 2020 (ítem 05 Exp. Dig.); Dentro del expediente ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190042800**. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, en los términos y para los fines indicados en poder otorgado, mediante escritura No. 602 de fecha 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, fue notificada del auto admisorio el día 12 de marzo de 2020, según notificación obrante en el expediente, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, encontrándose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la misma y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

De otra parte, el despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la entidad demandada ya había sido notificada conforme al art. 41 del CPT y SS.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso; así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL -UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **08 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**TERCERO: INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) , y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

**CUARTO: POR SECRETARIA ENVÍESE** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEXTO; CONTINUAR con el trámite del proceso**, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e06104bad26e247cebee8bc52360ac7076596f1ae5838688100b1cda5a51  
6bb3**

Documento generado en 12/10/2021 05:51:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 15 y 29 de enero de 2020, el apoderado de la demandante aportó los avisos que tratan los art. 291 y 292 del CGP (fol. 43 a 49 Exp. Fis.); obra aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS de fecha 03 de febrero 2020, (folio 43 Exp. fis.) y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 04 de febrero de 2020, ( fol. 54 Exp. Fis.); se encuentran diligencia de notificación a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., q (fol. 62 Exp. Dig.); por otra parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES dio contestación a la demanda el 21 de febrero de 2020 (fol. 63 a 78 Exp. Fis.), y con anexos de folios 78 al 80); de otra parte, obra contestación por parte de la sociedad PORVENIR S.A. (fol. 85 a 111 y anexos de folios 112 a 147 Exp. fis.); el 29 de septiembre se aportó poder de sustitución por parte de Colpensiones (ítem 02 exp. Dig.); el apoderado de la parte demandante, a través del correo institucional del Juzgado, los días 14 de enero, 06 de julio y septiembre de 2021, insta se de impulso procesal Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00418**-00.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con

la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la KAREN SILVANA MENDIVELSO con C. C. No 1.010.201.041 y T. P. No. 267.784 y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO con C. C. N° 33.368.799 y T. P. N° 280.323, como apoderadas sustitutas de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA, identificado con C.C. No. 1.022.398.006 y TP. No. 310.573, en su condición de apoderado judicial de la PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de poder otorgado en el poder conferido.

Teniendo en cuenta que, el auto admisorio fue notificado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el día 03 de febrero 2020, según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Por otro parte, se observa que revisadas las diligencias yace notificación personal a la demandada PORVENIR S.A, de fecha 11 de febrero de 2020, asimismo, obra contestación por parte de la sociedad PORVENIR S.A. (fol. 85 a 111 y anexos de folios 112 a 147 Exp. fis.); sin embargo, una vez revisado el escrito de contestación, no se encuentra fecha de recibo del mismo, por lo que previo a entrar al estudio que corresponda, se requerirá

al abogado de la demandada, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, aporte copia del escrito de contestación, en la que se evidencie la fecha en que se radicó en este Juzgado.

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (fol. 54 Exp. Fis.), sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto el despacho dispone,

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA**, en su condición de apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, aporte copia del escrito de contestación, en la que se evidencie la fecha en que se radicó en este Juzgado, así mismo se le informa a la parte demandada que el escrito solicitado debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo expuesto.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9daff3c3362b42df6726e95bbc98e6aeff74b2ec678185c92b3596dc9a93547b**

Documento generado en 12/10/2021 05:50:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS, de data 14 de noviembre de 2019 (fol- 41 Exp. Fis.) y notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del 19 de noviembre de 2019 (fol. 42); la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES el 10 de diciembre de 2019, dio contestación a la demanda con escrito de folio 43 a 59, junto con los anexos a folios 61 a 64; de otra parte, la apoderada de la parte demandante, el 24 de enero, aportó el trámite de notificación que trata el art. 291 del CGP (fol. 65 a 73); obran notificaciones surtidas a PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A, los días 30 de enero y 25 de febrero de 2020, (fol. 74 y 109, junto con escritos de contestación a la demanda del 10 febrero y 10 de marzo de 2020 (fol.- 79 a 86 y ), con anexos de folios 87 a 108 y 110 a 156; por otro lado, el 11 de marzo de 2020, la abogada de la demandante, reforma la demanda (fol. 157 a 158), posteriormente, el 01 de julio de 2020, a través del correo electrónico del Juzgado, aportó nueva reforma indicando que no se tuviera en cuenta la radicada con antelación; el 21 de enero de 2021, se encuentra renuncia al poder de sustitución de la Dra. Doris Angélica Castellanos; finalmente, por medio del correo electrónico los días 09 de septiembre, 03 de noviembre de 2020 y 08 de febrero, 21 de abril, 22 de junio y 25 de agosto de 2021, la apoderada de la demandante, solicita se impulse el presente proceso. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00356-00**. De otro lado, es anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año 2020**.

**NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** con C. C. No 1.073.680 y T. P. No. 215.205, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconocer personería jurídica al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, con C. C. No **79.778.513** y T. P. No. **91.276**, como Apoderado judicial de PROTECCION S.A., en los términos y para los fines indicados en escritura 303 del 27 de marzo de 2017 ( 76 a 78 ).

Reconocer personería jurídica al Doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO con C. C. No 1.037.618.555 y T.P. No. 275.225, como Apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado visible a folio 97 del plenario.

Respecto a la contestación de la demanda allegada por la COLPENSIONES, visible a folios 43 a 59 del plenario, debe decirse que la misma debe tenerse por no contestada, por ser extemporánea, pues la entidad demandada se notificó el 14 de noviembre de 2019, de manera que el término para contestar transcurrió entre el 15 de noviembre al 05 diciembre de 2019, observándose que dicho escrito se presentó solo hasta el 10 de diciembre de 2019 (fl. 43 a 59).

Frente a lo anterior, y teniendo lo dispuesto en el 16 del CPL,, se ordenará oficiar al Ministerio Público por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, para que procedan a intervenir y ejercer su actividad para la protección del interés de COLPENSIONES.

Así mismo, se ordenará requerir a COLPENSIONES, para que aporte el expediente administrativo y la historia laboral de la señora **ADRIANA INÉS MENDEZ LÓPEZ**, por lo que se ordenará librar oficio con destino a la citada entidad para que en el término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la comunicación emitida por este Juzgado, aporte las documentales acá solicitadas.

Ahora bien, en atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado el 30 de enero de 2020, a la demandada PROTECCIÓN S.A, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, encontrándose que, una vez revisado el escrito, se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda, por parte de dicha entidad.

Por otro lado, respecto a la demandada PORVENIR S.A., se advierte que igualmente, el auto admisorio fue notificado el 25 de febrero de 2020, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, encontrándose que, una vez revisado tal escrito, se encuentra que frente a los hechos números 16, 22,23,24,26,27, manifestó que no eran hechos, por lo que el despacho los tendrá como no ciertos, en consecuencia, se dispondrá **tener por contestada la demanda.**

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, dentro del término legal, aportó nueva reforma indicando que no se tuviera en cuenta la radicada el 11 de marzo de 2020, razón por la cual, el despacho entrará al estudio únicamente de la reforma aportada a través del correo institucional del Juzgado, el 01 de julio de 2020, y atendiendo que la misma se encuentra dentro del término legal y cumple los requisitos del artículo 28 del CPTSS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de la misma a las demandadas.

Finalmente, respecto a la renuncia al poder de sustitución de la Dra. Doris Angélica Castellanos, el despacho no entrará a su estudio como quiera que no le fue reconocida personería en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaria librese y tramítese comunicación, con destino a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, procedan a intervenir y ejercer su actividad para la protección del interés de COLPENSIONES, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda-

**CUARTO: REQUERIR** a COLPENSIONES, para que en el término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la comunicación emitida por este Juzgado, aporte el expediente administrativo y la historia laboral de la señora **ADRIANA INÉS MENDEZ LÓPEZ**.

Por secretaria librese comunicación.

**QUINTO ADMITIR la reforma de la demanda** allegada por la parte demandante, y en consecuencia se ORDENA correr traslado de dicha reforma, a la parte demandada por el término de 5 días, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**SEXTO: CONTINUAR** con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del microsítio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a5b2acf40d91e99e5dc035c797ac4657cea492665bd95b7fde7d100  
1b5cda0c**

Documento generado en 12/10/2021 05:49:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**